



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO- SENCE.
DIRECCIÓN REGIONAL DE O'HIGGINS**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "C y C Capacitación Limitada", R.U.T. N°76.109.431-9, en el marco de fiscalización al Programa "Bono Trabajador Activo", Año 2014.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1082

RANCAGUA, 17 de Agosto de 2015

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "C Y C CAPACITACIÓN LIMITADA" o "FORGENT LTDA.", R.U.T. N°76.109.431-9, representado legalmente por doña Ejidia Catherine Cuevas Palominos, cédula nacional de identidad N°12.156.545-5, ambos con domicilio en calle Castro N°462, Piso 2, Of. F, comuna de Machalí, región de O'Higgins, mediante Resolución Exenta N°2800, de fecha 04 de junio de 2014, se adjudicó la ejecución del Programa "Bono Trabajador Activo", Año 2014, impartiendo el curso "Instalación y Mantenimiento de Paneles Solares Fotovoltaicos", Código BTA-18-01, Correlativo N° 16883, los días lunes, miércoles y viernes, de 19:00 a 22:00 horas, entre el 25 de agosto de 2014 y el 27 de octubre de 2014, en la comuna de Machalí.

2.-Que, con fecha 13 de enero de 2015, en virtud de denuncia interpuesta ante este Servicio, con fecha 10 de diciembre de 2014, por el relator del curso don Hugo Alarcón Torres, C. I. N°9.402.577-K, se inició proceso de fiscalización al curso, antes singularizado, observándose los siguientes hechos irregulares:

- a) El relator del curso don Hugo Alarcón Torres, C. I. N°9.402.577-K, declaró que: ***"En el libro de clases N°16.883 adulteraron y falsificaron en hoja de actividades de capacitación, de hecho falsificaron mi firma y mi letra";*** y
- b) El relator del curso don Hugo Alarcón Torres, C. I. N°9.402.577-K, declaró que: ***"Se hicieron 77 horas cronológicas y no 80 horas como estaba autorizado el curso."*** Específicamente, no se ejecutaron las 3 horas de clases correspondientes al día 17 de septiembre de 2014, estas horas pendientes no se recuperaron. Sin embargo, el registro de asistencia correspondiente al día 17 de septiembre de 2014 se encuentra firmado por los beneficiarios, al respecto existe declaración de alumnos y del relator, quienes reconocen haber asistido, firmado el libro y no ejecutado la actividad. A mayor abundamiento, se verifica que no existe registro de actividades el día señalado.

3.-Que, mediante Ordinario (D.R.6) N°44/06, de fecha 15 de enero de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación fue citado para efectos de formular sus descargos, respecto de los hechos irregulares observados, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, con fecha 18 de febrero de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, suscritos por su representante legal doña Ejidia Catherine Cuevas Palominos, quien, sustancialmente, expone lo siguiente respecto de los hechos irregulares consignados en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución: ***"Es del todo evidente que existe una dicotomía, entre la denuncia***



de una supuesta adulteración del Libro de Clases y la espontánea declaración “que los contenidos y materiales del curso se realizaron en forma correcta.” Este inconsistencia nos permite preguntarnos, ¿Cuál ha sido la intención del denunciante, de imputarnos un delito como es adulterar y falsificar un Libro de Clases?, ¿Qué oscuras razones tiene este Señor para tal actuación?, ¿Cuál sería el objetivo de adulterar y falsificar “según el Relator” los contenidos expuestos en el curso, si el mismo reconoce que fueron entregados en forma correcta. Al no existir respuesta alguna a tan insanas afirmaciones, se hace necesario entregar los antecedentes al Ministerio Público a fin de que dicha institución – a través de sendos peritajes – determine la verosimilitud de los dichos del denunciante.- No basta con una simple afirmación de falsedad del denunciante, ya que nosotros, señalamos fuerte y claro que jamás hemos adulterado o falsificado un Libro de Clases.” Respecto del hecho irregular consignado en la letra b) del considerando segundo de la presente resolución, expone que: **“aparece físicamente firmado el Libro el día 17 de septiembre, por un equívoco ya que uno de nuestros coordinadores, cuando puso a disposición el Libro el día 20 de septiembre, los alumnos equivocadamente firmaron en la hoja que no correspondía. Al darnos cuenta de esta situación, en el mismo Libro se deja constancia del error.”** Finalmente, señala en su escrito de descargos que: **“De todo lo dicho se desprende que de nuestra parte no ha existido infracción alguna; que la denuncia carece de fundamento y por lo tanto, al Señor Director, respetuosamente solicito que se rechacen los dichos de don Hugo Sergio Alarcón Torres, por ser injuriosos y de lo más alejado a la verdad.”**

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, no han tenido mérito suficiente para desvirtuar los hechos irregulares consignados en el considerando segundo de la presente resolución. Sin embargo, con dichos antecedentes, tampoco es posible acreditar el hecho irregular señalado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, por cuanto no hay antecedentes adicionales a la denuncia que permitan acreditar la irregularidad denunciada por el relator del curso, la cual es negada categóricamente por el Organismo Técnico de Capacitación, razón por la cual se remitirán los antecedentes al Ministerio Público para que dicho Organismo, de acuerdo a sus atribuciones y a través de los medios científicos y tecnológicos de que puede disponer, determine la efectividad del hecho denunciado, por cuanto dicha irregularidad puede revestir el carácter de delito.

6.-Que, el informe inspectivo regional N°0014, de fecha 24 de febrero de 2015, el acta de declaración de la beneficiaria Pamela Soledad Gómez Saldías, C.I. N°13.946.334-K, de fecha 12 de enero de 2015, el correo electrónico del relator del curso don Hugo Alarcón Torres, de fecha 28 de noviembre de 2014, el libro de clases del curso, los descargos del Organismo Técnico de Capacitación y los demás antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, han acreditado el hecho irregular señalado en la letra b) del considerando segundo de la presente resolución. En este sentido, es dable señalar que de los descargos del Organismo Técnico de Capacitación se desprende el reconocimiento de la irregularidad por parte de dicho Organismo.

7.-Que, el párrafo final, del número 7.2. “Fiscalización”, de las Normas y Procedimientos para la ejecución de los Programas “Bono Empresa y Negocio” y “Bono Trabajador Activo”, año 2014, aprobadas por Resolución Exenta N°748, de fecha 12 de febrero de 2014, de este Servicio Nacional, dispone que la fiscalización de los cursos velará porque estos se ejecuten en conformidad con lo dispuesto en este documento, lo estipulado en las condiciones generales de ejecución y en las propuestas de los cursos pertinentes, así como toda instrucción, manual u otro documento que se dicte con el fin de regular el Programa Bono de Capacitación. Para lo anterior, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley N°19.518 y su Reglamento General, consignado en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en conformidad



al plan de fiscalización que contempla el D.S. N°14 de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8.-Que, el hecho irregular acreditado, señalado en la letra b) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación ejecutó la actividad de capacitación con un número de horas cronológicas inferiores a las autorizadas, conducta sancionada como infracción grave de acuerdo a lo establecido en el numeral 7, de la letra b) "Infracciones Graves", del número 7.3. "Infracciones", de las Normas y Procedimientos para la ejecución de los Programas "Bono Empresa y Negocio" y "Bono Trabajador Activo", año 2014, aprobadas por Resolución Exenta N°748, de 12 de febrero de 2014, de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multas que pueden fluctuar entre 26 y 50 UTM.

9.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación no registre infracciones con anterioridad, configura la atenuante establecida en el artículo 77 N°2 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

10.-Que, el informe inspectivo regional N°0014, de fecha 24 de febrero de 2015, contienen los antecedentes fundantes de la presente resolución.

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 20.713 de Presupuesto del Sector Público para el año 2014, partida 15-05-01-24-01-010 que tiene por objeto financiar el Programa Bono de Capacitación Trabajadores Activos, los artículos 75 y siguientes de la Ley N°19.518, los artículos 15, 77 y 79 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D.S. N°98, de 1998, el D.S. N°13, de 2011, que establece Componentes, Líneas de Acción y Procedimientos del Programa Bono de Capacitación para Trabajadores Activos, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N°748, de 12 de febrero de 2014, que fija Normas y Procedimientos del Programa Bono de Capacitación Para Micro y Pequeños Empresarios, también denominado "Bono Empresa y Negocio" y para Bono de Capacitación Trabajadores Activos, también denominado "Bono Trabajador Activo", Año 2014, la Resolución Exenta N°2800, de 04 de junio de 2014, que Selecciona a los Organismo Técnicos de Capacitación que indica y sus Propuestas de Cursos en el marco del Programa Bono Trabajador Activo, Año 2014, la Resolución Exenta N°1959, de 22 de abril de 2014, que delega facultades que indica en los Directores Regionales, todas de este Servicio Nacional, la Resolución Exenta N°1342, de 27 de junio de 2014, que Aprueba las Condiciones Generales de Ejecución de Cursos Elegibles por los Beneficiarios del referido Programa, de esta Dirección Regional, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.-Aplicase, al Organismo Técnico de Capacitación "C Y C CAPACITACIÓN LIMITADA" o "FORGENT LTDA.", R.U.T. N°76.109.431-9, **Multa equivalente a 26 UTM**, por ejecutar la actividad de capacitación con un número de horas cronológicas inferiores a las autorizadas, conducta sancionada como infracción grave de acuerdo a lo establecido en el numeral 7, de la letra b) "Infracciones Graves", del número 7.3. "Infracciones", de las Normas y Procedimientos para la ejecución de los Programas "Bono Empresa y Negocio" y "Bono Trabajador Activo", año 2014, aprobadas por Resolución Exenta N°748, de 12 de febrero de 2014, de este Servicio Nacional.

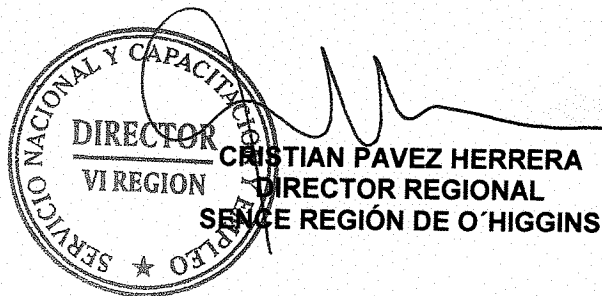


2.-La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo N°9170901, correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. En caso que el Organismo Técnico de Capacitación no pague las multas en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá descontarlas de las sumas que este Servicio Nacional adeude al Organismo Técnico de Capacitación o podrá descontarlas de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa. Además, mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

3.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Ejecutor, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



VRDC/CPH/pfv/csm
Distribución:

- Representante legal del OTEC. (Se adjunta Comprobante de recaudación Bancoestado N°5064)
- Depto. DAF Central /Regional.
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Unidad Regional del Programa Bono Trabajador Activo /Bono Empresa y Negocio.
- Archivo Oficina de Partes Sence Región de O'Higgins (F.I. 1203)



BancoEstado

Comprobante de Recaudación
SENCE

TX 8030

DÍA

MES

AÑO

CUENTA: 9170901

005064

NOMBRE CONVENIO:

SENCE

N° CONVENIO:

10605983

IDENTIFICADOR 1: RUT PAGADOR

IDENTIFICADOR 2

CODIGO

76.109.431-9

☐

INSCRIPCION

01

☒

MULTA

02

☐

REINTEGRO

03

VALOR A PAGAR

FORMA DE PAGO

EFFECTIVO

☐

DOCUMENTO

☐

Firma y timbre de Cajero

EL PAGO SE PUEDE REALIZAR EN CUALQUIER SUCURSAL BANCOESTADO O SERVIESTADO DEL PAÍS.

ORIGINAL: BANCO

Fecha de Inspección: 13/01/2015.-

Folio (CRM) N° 0014.-

I. Identificación de la Entidad Fiscalizada.-

Nombre : C y C Capacitación Ltda. - Forgent Limitada.-

Rut : 76.109.431-9.-

Domicilio : Calle Castro N° 462, Piso 2, Of. F, Machalí, Región de O'Higgins.-

Nombre y Rut Representante Legal: Ejidia Catherine Cuevas Palominos, Rut: 12.156.545-5.-

Teléfono : (072) 2 611086.-

Email : info@forgent.cl

II. Identificación Acción de Capacitación.-

Programa: Bono Trabajador Activo - 2014.-

Nombre Curso: Instalación y Mantención de Paneles Solares Fotovoltaicos.-

Código: BTA-18-01.-

Corr. N°: 16883.-

Res. Exe N°: 748 de fecha 12/02/2014 que Fija Normas y procedimientos para la ejecución del Programa Bonos Empresa y Negocio y Bono Trabajador Activo.

Ord. de Compra: ***.-

Inversión Pública Total: \$ 4.216.800.-

Fecha Inicio y Término: 25/08/2014 al 27/10/2014.-

Horario: Lunes, Miércoles y Viernes de 19:00 a 22:00 hrs.-

Total de horas: 80

Dirección Ejecución: Calle Castro N° 462, Piso 2, Of. F, Machalí, Región de O'Higgins.-

Relator: Sr. Hugo Sergio Alarcón Torres, Rut: 9.402.577-K.-

Número de Participantes: Autorizados: 17.- (Aprobados: 15 - Reprobados: 2).-

Presentó Modificación del Curso: SI ☐ NO ☒ fue autorizado por:

Suspendió Pagos: SI ☐ NO ☒ Fecha: __/__/__.

Pagos realizados: Factura N°803 de fecha 18/12/2014 por el monto de \$4.216.800.-, Oficio

Ord. N°1418 de fecha 23/12/2014 de la Dirección Regional, solicitud de pago y transferencia a la DAF Sence nivel central.

III. Hechos Irregulares.-

Con fecha 10/12/2014 se recibió denuncia del Relator Sr. Hugo Alarcón Torres, Rut: 9.402.577-K, en Unidad de Fiscalización SENCE Región Metropolitana y ratifica sus dichos ante D. R. O'Higgins, que por cuyos hechos notificados se ha iniciado proceso de fiscalización al curso "Instalación y Mantención de Paneles Solares Fotovoltaicos", Código BTA-18-01, Correlativo N° 18663, el que fue impartido en comuna de Machalí para un total de 17 participantes, donde se detectaron los siguientes hechos irregulares:

- a) En relación al Libro de Clases; se observa que en hoja de actividades de capacitación (Detalle de Materias), el relator en comento expresa que *"se adulteraron y falsificaron los contenidos expuestos en el curso, falsificando mi firma y letra en ambas hojas"*. A su vez, el relator declara que los contenidos y materias del curso se realizaron en forma correcta (sic).-
- b) Sobre las Horas Ejecutadas en Actividad; el Relator señala que *"se realizaron 77 horas cronológicas efectivas y no 80 como estaban indicadas en el curso. Dado que la Directora, Sra. Catherine Cuevas, envió al coordinador Don Sergio Fuenzalida a inducir a los alumnos para no asistir a clases el día 17/09/2014. Estas tres horas pendientes no se recuperaron"*. En Libro Control de Asistencia, el día 17/09/2014 se encuentra firmado por los beneficiarios. Existe declaración de alumnos, quienes reconocen haber asistido, firmado el libro y no ejecutado la actividad. A mayor abundamiento, se verifica que no existe registro de

actividades en libro de materias el día 17/09/2014. La Unidad de Capacitación Personas del Sence Región de O'Higgins realizó el pago del curso pero no se pagó el día 17/09/2014.

Por lo anterior, se solicitan descargos al Otec mediante Oficio Ord. (D.R.6) N° 44 / 06 del 15/01/2015, sobre hechos irregulares y antecedentes pertinentes al caso expuesto.

IV. Acreditación de los Hechos Irregulares.-

- Declaraciones (2) Relator, Sr. Hugo Sergio Alarcón Torres ante el Servicio (D.R. Metropolitana y D.R. O'Higgins).-
- Declaraciones (2) Alumnos Participantes del Programa.-
- Fotografías Hojas de Actividades de Capacitación Libro de Clases.-
- Oficio Ord. (D.R.6) N° 44 / 06 del 15/01/2015.-

V. Descargos.- (pronunciarse sólo respecto del hecho irregular, indicar fs.)

Cabe destacar que con fecha 18/02/2015, y a más de 20 días hábiles de entregado el Oficio Ordinario, EL Otec presenta al Servicio sus descargos, se evidencia el ticket de Correos de Chile, cuya fecha de recepción es el 15/01/2015, por cuanto los tres días señalados en la Ley 19.880, Art. N° 46, para considerar la recepción del documento se cumple el 19/01/2015, toda vez que los 10 días hábiles expiran el 02/02/2015.

Esta Unidad recibe descargos enviados por el Otec C y C Capacitación Ltda., (fuera del plazo legal para responder), firmada por Doña Catherine Cuevas Palominos, Representante Legal, donde expone sus descargos por las irregularidades detectadas:

... En la referida misiva, se destaca que a la fecha de recepción del documento, el plazo para responder los descargos se encuentra vencido, según lo indica el Art. 46 de la Ley 19.880, lo que no obsta para hacer llegar a este Servicio la información solicitada.-

En relación a la letra a). Es del todo evidente que existe una dicotomía, entre la denuncia de una supuesta adulteración del Libro de Clases y la espontánea declaración "que los contenidos y materiales del curso se realizaron en forma correcta".-

Este inconsistencia nos permite preguntarnos, ¿Cuál ha sido la intención del denunciante, de imputarnos un delito como es adulterar y falsificar un Libro de Clases?, ¿Qué oscuras razones tiene este Señor para tal actuación?, ¿Cuál sería el objetivo de adulterar y falsificar "según el Relator" los contenidos expuestos en el curso, si el mismo reconoce que fueron entregados en forma correcta.

Al no existir respuesta alguna a tan insanas afirmaciones, se hace necesario entregar los antecedentes al Ministerio Público a fin de que dicha institución - a través de sendos peritajes - determine la verosimilitud de los dichos del denunciante.-

No basta con una simple afirmación de falsedad del denunciante, ya que nosotros, señalamos fuerte y claro que jamás hemos adulterado o falsificado un Libro de Clases.-

Sobre el Punto b). Ahora bien, aparece físicamente firmado el Libro el día 17 de septiembre, por un equívoco ya que uno de nuestros coordinadores, cuando puso a disposición el Libro el día 20 de septiembre, los alumnos equivocadamente firmaron en la hoja que no correspondía. Al darnos cuenta de esta situación, en el mismo Libro se deja constancia del error.

De todo lo dicho se desprende que de nuestra parte no ha existido infracción alguna; que la denuncia carece de fundamento y por lo tanto, al Señor Director, respetuosamente solicito que se rechacen los dichos de don Hugo Sergio Alarcón Torres, por ser injuriosos y de lo más alejado a la verdad.-

Opinión del Inspector:

No se Aceptan los Descargos.-

Es importante señalar que el Otec es responsable de coordinar, ejecutar y controlar una actividad de capacitación. Por esto, es prioridad las bases que regulan este Programa como también dar cumplimiento a la Ley N° 19.518 y su Reglamento D.S. N° 98 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por los cuales se rigen el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

Sobre la fecha de recepción de descargos, el Otec refleja la poca rigurosidad o compromiso con el Servicio para responder ante un proceso de fiscalización, considerando que envió descargos recién el día 18/02/2015, fuera del plazo legal consagrado en el art. N° 46 de la Ley 19.880 de Procedimientos Administrativos.

Con relación al hecho irregular expuesto en el Título III, letra a).

Analizado antecedentes expuestos por el Relator en sus denuncias y los alumnos en sus declaraciones, cabe señalar que existe una contradicción entre lo registrado en libro de materias y los entrevistados, los cuales reconocen que la actividad se ejecutó normal, si bien se encuentran registrados los contenidos, el día 27/10/2015 no se detallan las materias tratadas en clases, situación irregular para el control de curso.

La contradicción también se presenta en las denuncias expuestas por el relator Don Hugo Alarcón Torres, Rut N° 9.402.577-K, al señalar que le falsificaron sus firmas pero que las actividades se expusieron en el curso.

Los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, no han tenido mérito suficiente para desvirtuar los hechos irregulares consignados en el considerando segundo de la presente resolución. Sin embargo, con tales antecedentes, tampoco permite acreditar el hecho irregular señalado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, por cuanto no hay antecedentes adicionales a la denuncia que permitan confirmar la irregularidad denunciada por el relator del curso, la cual es negada categóricamente por el Organismo Técnico de Capacitación, razón por la cual se remitirán los antecedentes al Ministerio Público para que dicho Organismo, de acuerdo a sus atribuciones, determine la efectividad del hecho denunciado, por cuanto dicha irregularidad puede revestir el carácter de delito, dado que la falsificación de firmas es un hecho grave.

Cabe destacar que el curso en efecto fue ejecutado y pagado según las condiciones aprobadas por el Sence y que sumado a las declaraciones de los alumnos, expresan la satisfacción por la actividad, aprobando 15 participantes de los 17 inscritos, lo que en opinión del inspector teniendo presente el hecho grave anterior y la irreprochable conducta anterior del Otec, no procedería por el momento la cancelación de este Organismo hasta el total esclarecimiento del hecho a denunciar al Ministerio Público, toda vez que en esta materia se requiere necesariamente el pronunciamiento del Tribunal.

Con relación al hecho irregular expuesto en el Título III, letra b).

No se aceptan los descargos dado que está acreditado el hecho irregular, esto es después de realizado el análisis control de asistencia, el día 17/09/2015 los alumnos firman libro de manera normal, en el detalle de materias del curso dice "Sin Actividades" y en el certificado de liquidación aparecen ejecutadas 77 de horas ratificado también en las declaraciones de los participantes. Si bien, se descontaron las 3 horas respectivas, lo correcto hubiese sido ejecutar las 80 horas de capacitación, tal como fue comunicadas al Servicio, esto es haciendo la recuperación de las 3 horas no impartidas e informando al Servicio con la debida antelación para la aprobación.

No se evidencian documentos que informen a este Servicio la suspensión de clases del día 17/09/2014 como tampoco la recuperación de este día, toda vez que los alumnos firmaron su asistencia y se retiraron de la actividad según sus propias declaraciones.

La Unidad Capacitación Personas no pagó el día 17/09/2014, por cuanto en este sentido no hay perjuicio fiscal.

Cabe destacar que el curso fue pagado conforme según se indica en el Título II del presente Informe.

Por lo anterior, es opinión del inspector señalar que el Otec "C y C Capacitación Limitada", RUT N° 76.109.431-9, de nombre de fantasía "Forgent Limitada", el proceso finaliza "Con Irregularidad".-

VI. Tipificación del Hecho Sancionable.-

El Otec C y C Capacitación Ltda., Rut: 76.109.431-9, incurrió en el siguiente hecho irregular al realizar el curso "Instalación y Mantenimiento de Paneles Solares Fotovoltaicos", código: BTA-18-01, Correlativo 16883, ejecutado en Machalí, Región de O'Higgins:

Ejecutar Actividad de Capacitación con un Número de Horas Cronológicas Inferiores a las Autorizadas, Irregularidad prevista y sancionada en el numeral 7.3 "Infracciones", letra b) "Infracciones Graves", numeral 7 "*Ejecutar la actividad de capacitación con un número de horas cronológicas inferiores a las autorizadas*", contenida en la Res. Exe. N° 748 del 12/02/2014 la cual "Fija Normas y Procedimientos para Ejecución del Programa "Bono Empresa y Negocio" y "Bono Trabajador Activo" año 2014", en relación al Artículo N° 76, del D.S N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Reglamento General de la Ley N° 19.518.

Acreditación de los hechos

Los hechos detectados quedan acreditados por cuanto fueron revisados por esta Unidad, teniendo presente documentos contenidos en la carpeta del curso, declaraciones de participantes y relator más los aportados en los descargos enviados por el OTEC, los que fueron cotejados y analizados, conforme al Art. N° 79 letras a), b), c) y d), del D.S. N° 98, Reglamento General de la Ley N° 19.518, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.-

VII. Agravantes / Atenuantes.-

Revisado antecedentes del Otec C y C Capacitación Ltda., Rut: 76.109.431-9 y su comportamiento ante el Servicio, este presenta "Irreprochable Conducta Anterior" ya que no registra infracciones en nuestro Sistema, según lo contempla el Art. 77, N° 2 del D.S. N° 98, Reglamento General de la Ley 19.518.-

VIII. Propuesta del Fiscalizador.-

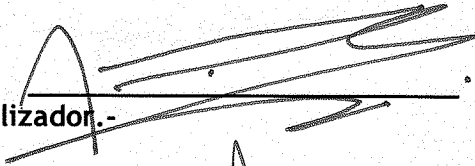
CON IRREGULARIDAD.- Finalizado Proceso Inspectivo y analizado los antecedentes expuestos por el Relator y los Alumnos en declaraciones presenciales. El Suscrito, sobre los Hechos Irregulares detallados en el Punto III, y en relación a la conducta previa del Organismo Técnico C y C Capacitación Ltda., Rut: 76.109.431-9, propone aplicar la siguiente sanción:

Multa Administrativa a Beneficio Fiscal ascendiente a 26 UTM, por "Ejecutar Actividad de Capacitación con un Número de Horas Cronológicas Inferiores a las Autorizadas", transgresión prevista en el numeral 7.3. "Infracciones", letra b) "Infracciones Graves", N° 7, contenida en Res. Exe. N° 748 del 12/02/2014, en relación al artículo 76, del D.S.

N°98 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Reglamento General de la Ley 19.518, habida consideración de atenuantes existentes.

Jaime Torres Salinas

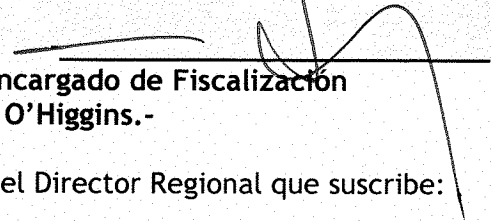
Nombre y Firma del Fiscalizador.-



SERVICIO NACIONAL DE
CAPACITACION Y EMPLEO
DIRECCION REGIONAL O'HIGGINS
FISCALIZACION

Carlos Cantero Molina

**Nombre y Firma del Encargado de Fiscalización
Región del Libertador O'Higgins.-**

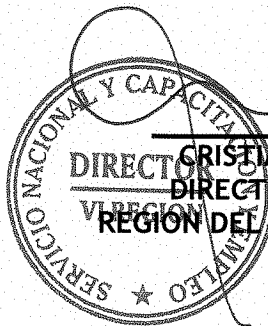


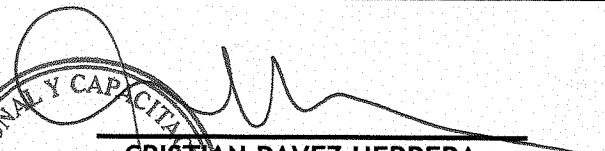
Con fecha 14/08/2015 el Director Regional que suscribe:

☒ Ratifica Propuesta Fiscalizador (a):

☐ Modifica Propuesta Fiscalizador (a): Especifique:

☐ Rechaza Propuesta del Fiscalizador (a): Especifique:




CRISTIAN PAVEZ HERRERA
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGION DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS